

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Sanidad.—Negociado 3.º

A pesar de lo preceptuado en mi circular de 14 de Mayo último, inserta en el núm. 59, del Boletín de la provincia, referente á las propuestas en terna que debían remitir los Alcaldes de los pueblos de la misma, á fin de renovar las Juntas de Sanidad que han de funcionar en el bienio de 1869 á 70, muchos Alcaldes han dejado de remitir las referidas propuestas, desatendiendo de esta manera un servicio importantísimo por la influencia que puede ejercer en la salud pública. En su consecuencia, he acordado se reclamen por medio de esta circular, debiéndose remitir las que faltan en el término improrrogable de tercero día, pues de lo contrario les haré responsables de su desobediencia.

En el cumplimiento de este servicio se atenderán á lo prescrito en la circular citada anteriormente, teniendo en cuenta: 1.º Que todos los pueblos de la provincia, sin excepción, están obligados á tener Junta municipal de Sanidad, debiendo por consiguiente sus Alcaldes formular las correspondientes propuestas en la forma prevenida.—2.º Que suprimidas las Juntas de Beneficencia por decreto de 17 de Diciembre de 1868, inserto en el número 230 del Boletín oficial de dicho año, solo deben contraerse las propuestas á la Junta de Sanidad que subsisten legalmente.

Reitero á todos los Alcaldes que se hallen en descubierto el cumplimiento de este servicio, evitándome el disgusto de tratar con severidad á los morosos.

Guadalajara 1.º de Julio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 2.

Quintas

Debiendo dar principio el día 4 del actual la entrega de quintos en Caja que han correspondido de cupo á esta provincia para el

reemplazo del presente año, conforme á lo dispuesto en la regla 12 del Decreto de 3 de Abril último, y deseando, según lo propuesto por la Excm. Diputación provincial, evitar por todos los medios posibles actos de inmoralidad de los cometidos en años anteriores por algunas personas que, olvidando el castigo á que se hacían acreedoras y á pesar del celo de las autoridades y disposiciones adoptadas con tal motivo, sorprendieron la buena fe de los mozos á quienes correspondió la suerte, ofreciéndoles falsas e inútiles recomendaciones, que tanto perjudican al buen nombre y honra de los empleados de aquella corporación, he creído oportuno advertir á los interesados en el actual reemplazo, no dejen sorprenderse por los agentes oficiosos, que bajo pretexto de una mentida influencia, les prometen quedar relevados de la responsabilidad que les pueda alcanzar en la quinta; teniendo presente, que por mi parte he tomado las medidas convenientes, encaminadas á impedir abusos, y que estoy dispuesto á entregar á los Tribunales de Justicia como estafadores, á los que haciendo caso omiso de los deberes de buen ciudadano, se dediquen á tan inmoral agencia; encargando muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, euidende que esta circular llegue á noticia de los interesados, á los cuales advertirá pongan en mi conocimiento cualquier abuso ó fraude que

con los mismos se quiera cometer ó se trate de hacerlo con otros.

Guadalajara 1.º de Julio de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 3.

Secretaría.

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia las actas duplicadas por el juramento prestado á la Constitución española, en 24 de Junio anterior, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, y hallándose paralizada por este motivo la remesa de dichos documentos á la superioridad, he acordado prevenirles, que si para el día 8 del corriente no obran estos antecedentes en poder del Gobierno de mi cargo, expediré comisiones de apremio que á costa de los Alcaldes morosos se encarguen de recogerlos.

Guadalajara 2 de Julio de 1869.

El Gobernador;

José Domingo de Udaeta

Partido de Alianza.

Las Cabezadas.
Prádena.
Villares.

Partido de Brihuega.

Masegoso.
Taragudo.

Partido de Cifuentes.

Huertahernando.
Rivarredonda.
Sotillo.

Partido de Guadalajara.

Membrillera.
Yeves.

Partido de Molina.

Alcoroches.
Aragoncillo.
Cillas.
Cubillejo del Sitio.
Checa.
Lebranon.
Peñalen.
Torremocha del Pinar.
Villar de Cobeta.

Partido de Pastrana.

Alcoeer.

Partido de Sigüenza.

Fuensaviñan.
Pinilla de Jadraque.
Villaseca de Henares.

Núm. 4.

Seccion de Estadística.

Entre los trabajos proyectados que la Junta general de Estadística, deseosa siempre del mejor servicio público, viene estudiando, ha merecido especial atención el referente al estado de la industria sedera en España.

Para adquirir noticias exactas y presentar un plan general de tan importante industria, sobre una base segura y con el mejor acierto en la reunión de datos, es indispensable el mayor número de antecedentes acerca de la expresada industria, con el objeto de ilustrar la cuestión en todas sus diferentes fases.

Deseando, pues, conocer la Junta general el verdadero producto que ha obtenido la cosecha de la seda en el presente año, ha dispuesto publicar el Interrogatorio que se inserta á continuación, para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan dirijirlo á los cosecheros de tan productiva industria, ó pedirles las aclaraciones que juzguen necesarias, y en vista de sus contestaciones, pasarán cumplimentado dicho Interrogatorio á este Gobierno, y reunidos todos los datos, pueda esta Seccion de Estadística formar la del resultado que ha tenido en la provincia, producto tan importante.

Ningun obstáculo deberán encontrar los Alcaldes al indagar tales noticias de los cosecheros, pues haciéndoles comprender el espíritu de este servicio, sus declaraciones deben ser concisas, explícitas y exactas; porque ajena la Estadística á toda investigación fiscal, á toda idea de impuesto, tiene por el contrario la alta y consoladora misión de estudiar la verdadera condicion de los pueblos, y conocer el estado de progreso en su industria, en su riqueza, para mejorarla cuanto sea posible, en los diversos grados de perfeccion y desarrollo.

Guadalajara 30 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

INTERROGATORIO

QUE DEBERÁ CONTESTAR EL AYUNTAMIENTO DE... ACERCA DE LA INDUSTRIA SERÍCOLA REFERENTE Á LA COSECHA DE 1869.

- ¿De dónde procede la simiente empleada en la cosecha de este año? ¿Qué precio ha tenido la simiente? ¿Cuánta simiente se ha avivado? ¿Cuántos gusanos, por término medio, ha producido cada onza de simiente? ¿Cuánto capullo (peso del país) se ha cosechado, de qué clases y cuánto de cada una? ¿Qué cantidad de capullo se ha destinado al hilado y á simiente? ¿Qué precio ha alcanzado cada una de las clases de capullo obtenido? ¿Cuánto capullo se ha extraído para otras provincias ó el extranjero? ¿Cuánta seda ha producido una arroba de cada una de las distintas clases de capullo? ¿Cuánto capullo se ha destinado al hilado fino?

- ¿Cuánta simiente ha producido una onza de capullo? ¿Qué cantidad de hoja ha consumido el gusano durante el tiempo de la cria? ¿A qué precio medio se ha obtenido la hoja? (En peso del país, y si hubiera sido por cargas ú otra medida, redúzcase á unidades del peso del país). ¿Cuántos jornales se han invertido en la cria del gusano y demás operaciones hasta terminada la cosecha? (Expresando los individuos por sexos). Si la pregunta que antecede no pudiera contestarse categóricamente, porque es sabido que en este país es muy frecuente cosechar la seda en pequeñas proporciones por los labradores que con su familia y criados se dedican, al mismo tiempo que á las faenas del campo, á la educación del gusano de seda, hágase un cálculo de los jornales que se hubieran invertido dedicados á este solo trabajo. ¿Qué precio, por término medio, tuvieron los jornales, con distinción de varones, hembras y niños?

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.—Canales.

Por el Ministerio de Fomento han sido aprobados los aforos practicados en el rio Henares, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de concesión para ejecutar las obras del canal del mismo nombre, segun se demuestran en la siguiente copia del acta extendida en 1.º de Agosto de 1868.

«Papel del selló noveno, año de 1869.—Reunidos en Guadalajara el día 1.º de Agosto de 1868 los señores Ingeniero, Inspector del canal del Henares, en representación del Gobierno de S. M., D. Jorge Higgin, Ingeniero Director de la compañía Ibérica de riegos, Concesionaria del canal referido, en representación de la misma, y don Cayetano Hermógenes Palacios, perito nombrado por D. Juan Balez, dueño de la presa y molino de Mejorada, de acuerdo con los Ayuntamientos de este pueblo y Velilla de San Antonio, y con D. Luis Manglano, representante de los dueños del soto de Aldorca, con objeto de deducir el término medio de los aforos practicados en cumplimiento de la condición cuarta del pliego de condiciones, bajo el que se otorgó la real concesión del canal de riego del Henares, procedieron á verificarlo en la forma siguiente: Primeramente examinaron y contaron las acías levantadas en los aforos practicados con este objeto, de cuyo examen y recuento resultó: que se han verificado veinte aforos, dando principio en el mes de Julio de 1864 y terminando en el practicado en Junio de 1868, y que en consecuencia se han aforado el caudal de agua que corre por los cauces de Aldorca y Mejorada, de conformidad con lo dispuesto en la citada condición cuarta. Acto continuo dispusieron los resultados obtenidos, agrupándolos y determinando el término medio correspondiente á cada mes, cuyo resultado se presenta á continuación en forma de estado.

Table with columns: Meses, Años, Aforos obtenidos (Metros cúbicos por onza), Término medio (Metros cúbicos por onza). Rows include May, June, July, August, and September for the years 1864, 1865, 1866, and 1867.

Table titled 'CAUCE DE MEJORADA'. Columns: Meses, Años, Aforos obtenidos (Metros cúbicos por onza), Término medio (Metros cúbicos por onza). Rows include May, June, July, August, and September for the years 1864, 1865, 1866, and 1867.

Table titled 'CAUCE DE ALDORCA'. Columns: Meses, Años, Aforos obtenidos (Metros cúbicos por onza), Término medio (Metros cúbicos por onza). Rows include July, August, and September for the years 1864, 1865, 1866, and 1867.

Por tanto, en vista de los resultados obtenidos despues de haber recificado y comprobado todas las operaciones declaran:—1.º Que el cauce de Aldorca conduce por término medio un caudal de agua de ocho millones quinientas ochenta y ocho mil setecientas setenta y ocho, diez millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Mayo; ochocientas cincuenta y un mil setecientas ochenta y una millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Junio; ochocientas nueve mil trescientas noventa y cuatro millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Julio; seiscientas veintinueve mil cuatrocientas sesenta y una millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Agosto; y dos mil ciento cincuenta y tres, cien milésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Septiembre. —Y 2.º Que el cauce de Mejorada conduce por término medio un caudal de agua de ochocientas veintinueve mil seiscientas treinta y tres millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Mayo; seis millones doscientas noventa y tres mil setenta y nueve, diez millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Junio; siete millones, ciento noventa y siete mil trescientas doscientas diez millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Julio; seis millones, quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres, diez millonésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Agosto; y sesenta y tres mil cuatrocientas noventa y cinco, cien milésimas de metro cúbico por segundo en el mes de Septiembre. —Y para que conste lo firman en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1868.—El Ingeniero Director de la Compañía, Jorge Higgin.—El perito de los propietarios, Cayetano Hermógenes Palacios.—Presenció.—El ingeniero Inspector del caudal de Henares, Antonio Ruiz de Castañeda.—Es copia.—Jorge Higgin.—Y.º B.º.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Inspector del canal, Cervigon.—Aprobado por orden superior de 3 de Mayo de 1869.—El Director general, Echegaray.—Es copia.—El Director general, Echegaray.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los antiguos usuarios de las aguas del mencionado rio. Guadalajara 30 de Junio de 1869. El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general de este distrito, se ha recibido la comunicación siguiente:

«De orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, participo a V. S. que para el próximo año económico de 1869 a 1870, han sido elegidos Habilitados de las clases de jefes y oficiales de reemplazo el Coronel de infantería en la propia situación D. Casto Gimeno y Ortega, de la de Comisiones activas del servicio y empleados de E. M. MM. de Plazas, el Comandante Capitan retirado, D. Francisco del Campo y Barranco.—Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—El Coronel Comandante Jefe de E. M. interino, Emilio Terrero—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para el conocimiento de todas las clases interesadas.

Guadalajara 28 de Junio de 1869.—El Gobernador militar, Juan Campuzano.

Provincia de Guadalajara.—Fiscalía militar.—Hallándose complicado en la sumaria que estoy instruyendo contra el soldado desertor del regimiento caballería de Calatrava, 1.º de Carabineros, Antonio Pozo Cabello, el cabo segundo del propio cuerpo Juan Sanchez Parraga, usando de la jurisdicción que las reales ordenanzas conceden en estos casos a los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo y último edicto, a Juan Sanchez Parraga, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el de aparecer complicado en una conspiracion que es el delito que se le supone.

Guadalajara 26 de Junio de 1869.—El Teniente Fiscal, José Díaz y Salá.—Por su mandato.—El Escribano, Roman de Nicolás y Arroyo.—Es copia.—El Gobernador militar, Juan Campuzano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado, contra Hermenegildo Barco y Vela, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día 18 de Julio próximo, de once a doce de su mañana, las fincas siguientes sitas en la poblacion y término de Cogolludo.

- Una viña en Carra Arbancon, de seis peones de caba, linda Saliente un vecino de Arbancon y Sur viña de la Capellanía de Misa de doce, tasada en 90 escudos. 90
Una casa sita en la calle de Jesús y Maria, num. 11 y linda a mano derecha Tomás Criado y por la espalda Mariano Fraguas, su valor 180 escudos. 180

Y a fin de que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 24 de Junio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por su mandato.—Romualdo Fernández.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Siro Garcia Malabuena, contra el que pende causa en este mi Juzgado por robo ejecutado en la noche del 6 del actual en la casa de su señor llo el presbitero don Vicente Garcia, domiciliado en esta ciudad, para que se presente en este mi Juzgado o en la cárcel pública del mismo en el preciso e improrogable término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, a defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido, sustanciare y determinaré la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 30 de Junio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandato de su señoría.—Patricio Fernández Herrera.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que el día 20 del corriente, en este Juzgado, a las once de su mañana, se celebrará segunda subasta de los bienes retasados de Fermín del Olino Carrascoso, vecino de Cogolludo, que se expresan, a saber:

- Una casa en Cogolludo, calle del Caño, num. 8; linda otra de Braulio Ramiro, retasada en 180
La mitad de la del num. 10, contigua a la anterior, en... 30
Una furra de dos años, rúcia, en 22
Una viña en el Corral de los Frailes, con 450 cepas; linda Saliente Hipólito Carrascoso, en 20
Otra id. en el arroyo de Pozo hondo; con 450 cepas; linda Saliente Reguera, en 26
Y un olivar en la Caba, con 26 piés; linda Mediodía Carrascal, en 28

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente.

Dado en Guadalajara a 1.º de Julio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandato de su señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PAZ de Zarzuela de Jadraque.

Canuto Cuevas y Domingo Secretario accidental del Juzgado de paz de Zarzuela de Jadraque.

Certifico: Que en el juicio verbal entablado y sustanciado en este Juzgado a pedimento de Francisco Llorente, de su distrito, contra Fausto Moreno del de Bustares, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En Zarzuela de Jadraque a 2 de Junio de 1869, visto el juicio que procede incoado en este Juzgado por Francisco Llorente del mismo contra Fausto Moreno, que lo es de Bustares, sobre reclamacion de 2 cabezas de lana cerradas con cordero, una andonca con él y 3 borragas sin esquilar, que le adeuda por entrega que le hizo en 1860 a condiccion de devolucion en 1867; de igual número de cabezas y clases y a falta de ellas la tasacion que mutuamente fijaron, segun el documento privado exhibido en el acto, como así bien las rentas vendidas y no satisfechas a razón de 10 cuartos de real por cabeza, importante 63 reales y 30 céntimos, con las costas y gastos; Resultando interpuesta la demanda

admitida y hecha saber al demandado con la entrega del duplicado por el Juzgado de paz de su domicilio en la forma prescrita en los articulos del 1166 al 1170 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el acto señalado para la comparecencia al juicio, el actor ha concurrido y no el demandado, sin que tampoco haya hecho constar la imposibilidad ni otra causa real y positiva en que apoyar la falta de asistencia, cuyo juicio con la aquiescencia del actor fué suspendido para el día de hoy en lugar del día 19 que estaba señalado y citado el deudor, que se ha celebrado:

Considerando que a mas de tener admitida la práctica de los Tribunales la confeccion de la deuda de los demandados, que citados en forma no concurren al juicio a que son demandados por los acreedores, en el de que se trata se ha probado debidamente la veracidad, objeto y procedencia de la deuda por un documento privado unido al juicio, suscrito por el deudor con testigos en esta poblacion en 25 de Junio de 1860, en el que confiesa el recibo de mayor número de reses y obligado a su devolución para 1867, pasado con la renta expresada o el valor de tasacion de las mismas reses siempre que al vencimiento careciese de ellas, de las cuales deduce el acreedor las que manifestó tener recibidas.

Su señoría por ante mi su Secretario dijo:

Que condena al demandado Fausto Moreno, vecino de Bustares, a que en el término de quinto día, posterior al de la notificacion de esta providencia, haga entrega al demandante Francisco Llorente, de este de las 9 reses de lana sin esquilar y de las clases y edades expresadas o al pago de su importe en junto de 192 reales vellon si careciese de ellas y al de los 63 reales 30 céntimos de renta con las costas y gastos legales originados y que puedan originarse y mediante a que el demandado está declarando rebelde, háganse las notificaciones en la forma preñada en el art. 1181 y siguientes de la precitada ley civil, haciéndose constar por diligencia en el expediente y remitiéndose a la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, segun lo preceptúa el art. 1190 de ella la certificacion correspondiente con oficio suplicatorio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la misma.—El Sr. Juez paz, Estéban Moreno.—Por su mandato.—Canuto Cuevas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada por el Sr. D. Estéban Moreno y Llorente, Juez de paz de este distrito, celebrando audiencia en su Sala y leida por mí el infrascripto, de su orden, siendo testigos D. Julian Morales y Ambrosio Benito, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Julian Morales.—Ambrosio Benito.—Canuto Cuevas.

Notificacion en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario interino notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando edictos en la parte exterior del edificio, a presencia de los testigos D. Julian Morales y Ambrosio Benito, por la rebeldía de Fausto Moreno, de que certifico.—Testigo, Julian Morales.—Testigo, Ambrosio Benito.—Cuevas.

Así resulta literalmente del original que obra en el expediente de referencia al que me refiero, y a fin de poder insertarse en el Boletín oficial segun se tiene acordado expido esta con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Zarzuela de Jadraque a 8 de Junio de 1869.—Canuto Cuevas.—V.º B.º—Estéban Moreno.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR

de Colmenar de la Sierra. Habiéndose destruido el puente de ma-

dera situado en este término, sobre el rio Jarama, que llevaba el nombre de Puente Bajero, y que daba paso para ir a Matallana, anejo de la villa de El Vado, y no siendo posible su composicion hasta que se verifique la recoleccion de granos por tener que arrastrar las maderas necesarias por medio de la boja que se encuentra sembrada, he tenido a bien hacerlo saber al público por medio del presente anuncio, a fin de que los pasajeros se sirvan venir por el camino público de San Cristóbal, y encontraran su paso para esta villa por otro puente que lleva el nombre de Puente Camero, situado sobre el indicado rio Jarama.

Colmenar de la Sierra 26 de Junio de 1869.—P. O.—El Regidor, Lúcio González.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdenoches.

D. Crispulo Garcia, Alcalde popular de dicha villa.

Hago saber: Que para reintegro a los fondos municipales de esta villa de la cantidad de 136 escudos 728 milésimas, que resultó de alcance a Nicasio Andrés, de esta vecindad, como recaudador que fué de contribuciones de esta villa en los años de 1865, 66 y 67, se enajenan los bienes embargados al mismo en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, en la Sala consistorial, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, cuyos efectos son los siguientes:

- Primeramente, media casa en la calle de las Parras, con el número 42, tasa la en 250
Tres celemines y medio de heredad, en donde llaman Los Calzones, en... 20
Una fanega de viña, en el Llano de Tórtola, en... 40
Tres suertes de viña que componen seis celemines, en el sitio que llaman el Llano Serval, en 25
Quince celemines de heredades, en los Cuadrós de Vaciabotas, en 15
Tres fanegas de id. en el Canto Blanco, en 15
Diez y ocho fanegas de id. en Cantavieja, en 72

En cuya subasta no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Valdenoches 29 de Junio de 1869.—P. O.—Alejandro Sánchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1869 a 70, se halla expuesto al público desde esta fecha, o sea desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, por espacio de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes reclamar contra él en que se oiran las reclamaciones presentadas.

Asimismo tambien se halla expuesta al público la matricula del subsidio para dicho año y por igual término. Valdenoches 29 de Junio de 1869.—P. O.—Alejandro Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Ubeda.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta del arriendo del peso y medida de este distrito para el año próximo económico de 1869 al 70, este Ayuntamiento, con permiso de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado celebrar nueva subasta a los nueve días en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, bajo el tipo de 8 escudos y demás condiciones que estarán manifestado en dicho acto.

Villaseca de Uceda 7 de Junio de 1869. El Alcalde, Bernabé Elvira.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Alcozer.

Segun se ordena en el caso 7.º del articulo 50, capitulo 1.º titulo 2.º de la ley Municipal vigente, tendran lugar en esta villa y Sala consistorial, a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de diez a doce de su mañana, las subastas en arrendamiento, por todo el año económico de 1869 a 70, de la Casa-fragua de estos propios; y los arbitrios del libre uso de pesos y medidas, matadero público y despacho de carnes de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Sacedon, Córcoles, Casasana y Millana, den toda publicidad a este anuncio, con objeto de llamar licitadores.

Alcozer 8 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Victor Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Abdon de San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarazona.

Desde el 24 del corriente queda vacante la plaza de cirujano de esta villa, dotada con 20 escudos del presupuesto municipal por la asistencia de pobres; además los que le produzcan las iguales voluntarias del vecindario, compuesto de unos ciento.

Este pueblo está situado en la carretera de Aragón y de Francia, a tres cuartos de legua de Guadalajara y a igual distancia lo está Valdehoches, pueblo que no tiene facultativo y que ha venido asistiéndose con el de esta villa.

Se admiten solicitudes, que han de dirigirse al Alcalde que suscribe.

Tarazona 11 de Junio de 1869.—El Presidente, Leandro Gil.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Henche.

Con permiso de la autoridad superior, y a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y fijacion en los sitios públicos de esta villa, y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar el remate de pesos y medidas de uso voluntario, para el próximo año económico de 1869 a 1870, bajo las condiciones aprobadas por la superioridad.

Henche 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mesones.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial y a los nueve dias de que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se rematará en esta localidad, Sala consistorial de ella, hora de doce a dos de su tarde y ante la Corporacion que preside, los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo económico de 1869 a 1870, bajo el tipo de 8 escudos y condiciones aprobadas por la Corporacion superior provincial, que estarán de manifiesto en el acto dicho.

Mesones 13 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gabino Garcia.—El Secretario interino, Marcos Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentenovilla.

Prevía la oportuna aprobacion de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, se subasta en esta villa, a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y hora de las diez de su mañana, en la Sala consistorial, el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo para el próximo año económico de 1869 a 70, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, si no se presentara licitador en dicho día, se celebrará segundo remate a los 8 dias siguientes del anterior, en el expresado sitio y hora señalada.

Fuentenovilla 15 de Junio de 1869.—El Presidente, Julian de la Fuente.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Torronteras.

Se saca a público remate el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo de 1869 a 1870, bajo el tipo de 2 escudos anuales, cuya subasta tendrá lugar a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de las diez de su mañana, en las Salas nacionales de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto el plan de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial y bajo cuyas condiciones se celebrará la subasta.

Torronteras 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Ramos.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Zarzuela de Jadraque.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en virtud de permiso de la Excm. Diputacion provincial, se ha servido acordar sacar a remate el arriendo del molino harinero de estos propios, para el de 1869-70; el cual deberá tener lugar a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de las nueve de su mañana, en su Sala capitular, bajo el tipo mínimo de 40 fanegas de centeno y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la nominada Corporacion superior, que se halla de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría municipal a disposicion de cuantos deseen consultarle.

Zarzuela de Jadraque 15 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Mariano Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Azuqueca.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para subastar en pública licitacion el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1869 a 1870, dicho Ayuntamiento tiene acordado su remate a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de las diez de su mañana, en su Sala de sesiones, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Azuqueca 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Ventura Barreneche.—P. O.—El Secretario, Narciso Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Budia.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año de 1869 a 70, se ha acordado que dicha subasta tenga lugar a los ocho dias del en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyo acto se verificará en la Casa consistorial con sujecion al pliego de condiciones.

Budia 15 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, José de Paz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Robledillo de Mohernando.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de las once a doce de su mañana, se venderán en pública subasta diez y siete fanegas de trigo comun, de rentas de los propios de esta villa, bajo el tipo de 3 escudos 200 milésimas cada una, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Joaquín Garcia.—P. A. del A. P.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alianza.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, se arrienda el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año de 1869 a 70.

El remate tendrá lugar a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de once a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, en la Sala consistorial, con sujecion al tipo y pliego de condiciones aprobadas.

Alianza 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Cecilio Barson.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yélamos de Abajo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial, para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1869 a 70, se ha acordado tengan efecto sus respectivos remates a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y hora de diez a once de su mañana el primero, y a los ocho dias siguientes el segundo, en la Sala capitular de esta Corporacion, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Yélamos de Abajo 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Santos Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tomelloso.

Bajo el tipo de 70 escudos, se anuncia la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, para el año próximo de 1869 a 70, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, a los ocho

dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, de once a doce de la mañana.

Tomelloso 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mazuecos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para subastar en pública licitacion el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 a 70, ha acordado su remate a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y hora de las cuatro de su tarde, en la Sala de sesiones, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Mazuecos 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Narciso Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial, para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de este distrito y las pozas de hauras para el año económico de 1869 a 70; cuyos actos, tendrán efecto en estas Casas consistoriales, de diez a doce de su mañana, a los diez dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

El Olivar 17 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Evaristo Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Marchamalo.

A los ocho dias de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se celebrará en esta villa y en la Casa consistorial, subasta pública para el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas, para el año económico de 1869 a 1870, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Marchamalo 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Tomas Berges.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villaviciosa 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Marceliano Centenera.—P. S. M.—Justo Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de las Monjas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año próximo de 1869 a 70, se halla concluido y puestó de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; los contribuyentes inscritos en él vecinos y forasteros, podrán presentarse a reclamar de agravios si se hallasen perjudicados; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por mas justas que sean.

Valfermoso de las Monjas 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Alejo Ramos.

ALCALDIA POPULAR
de Baidés.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y espirado este plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Baidés 17 de Julio de 1869.—P. A.—Saturnino Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

La rectificacion y apéndice del amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para la determinacion de la contribucion de inmuebles del año económico de

1869 a 1870, se halla concluida y expuesta al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Almonacid de Zorita 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Motos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para los contribuyentes en el inscrito, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Motos 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Isidro Lopez.—P. S. M.—Estanislao Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1869 a 70 de este distrito se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde que apareza su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pasado este término no serán oidas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Tijueque, Hita, Valdearinas, Taragudo, Torre del Vulgo, Heras, Mohernando, Brihuega, Guadalajara, Ciruelas y Rebolosa de Hita, se sirvan dar la publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados en el inscrito.

Cañizar 18 de Junio de 1869.—El Presidente, Miguel Muñoz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almiruete.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente a este pueblo y que ha de servir en el año económico de 1869 a 70, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oiran las reclamaciones.

Almiruete 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Valentin Martin.—El Secretario, Mariano Serrano Garcia.

ALCALDIA POPULAR
de Anquela del Pedregal ó de la Seca.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias, a contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, en la Secretaría de esta corporacion, dentro del cual puede ser visto por los contribuyentes que gusten y puedan reclamar de agravio.

Igualmente lo está la matricula del Subsidio industrial y de comercio.

Anquela del Pedregal 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Mariano Malo.—Por su mandado.—Pedro Gaona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Medrandá.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en este distrito, durante al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito, puedan verlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Medrandá 18 de Junio de 1869.—El Presidente, Lucas Domingo.

(c) Ministerio de Cultura 2006